

Recaudación líquida obtenida en el mes de Agosto de 1912 y en los siete anteriores por cuenta del Presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

SECCIÓN PRIMERA	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO Á JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES			
	Presupuesto de 1912.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1912.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1912	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
CAPÍTULO PRIMERO										
CONTRIBUCIONES DIRECTAS										
Arts.										
	Riqueza rústica y pecuaria..	15.754.687,01	570.429,82	16.325.117,43	49.863.709,05	5.192.314,52	55.056.113,57	65.618.486,66	5.762.744,34	71.381.231,00
	Idem urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional)...	9.063.383,35	191.846,45	9.255.234,50	27.982.370,97	2.293.625,20	30.275.996,17	37.045.759,32	2.485.471,65	39.531.230,97
	15 centésimas sobre la rústica.....	2.450.703,48	86.617,76	2.567.321,24	7.714.951,45	808.956,16	8.523.907,65	10.193.651,97	895.573,92	11.091.228,89
1.º	Contribución de inmuebles, cultivos y ganadería	1.362.167,95	28.103,74	1.390.291,69	3.826.324,56	318.265,02	4.144.589,58	5.183.512,51	316.368,76	5.534.891,27
	Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	"	11.902,80	11.902,80	34.253,20	75.058,80	127.853,86	34.253,20	83.961,60	139.756,66
	Urbana.....	"	"	"	18.541,86	"	18.541,86	"	"	"
	Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).	72.800,02	19,94	72.819,96	281.319,67	6.700,70	281.020,37	357.119,69	6.720,64	363.840,33
2.º	Idem industrial y de comercio.....	6.670.063,09	18.201,22	6.688.264,31	21.612.951,20	1.559.477,33	23.172.428,53	28.283.044,29	1.577.678,55	29.860.722,84
	Del trabajo personal.....	2.936.471,98	"	2.936.471,98	22.869.579,06	"	22.869.579,06	25.806.051,04	"	25.806.051,04
	Del capital.....	13.914.339,28	"	13.914.339,28	21.894.361,34	"	21.894.361,34	"	"	21.894.361,34
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria procedentes.....	"	401.575,86	401.575,86	"	4.609.671,55	4.609.671,55	38.808.760,62	5.011.247,41	34.582.680,25
	Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	335.864,37	"	335.864,37	14.620.876,81	"	14.620.876,81	14.956.681,18	"	14.956.681,18
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	278.982,80	"	278.982,80	1.768.818,93	"	1.768.818,93	2.047.201,23	"	2.047.201,23
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..	4.737.966,82	13.634,64	4.751.601,46	38.350.799,36	1.413.539,14	39.764.338,50	48.088.706,18	1.427.173,78	44.515.939,96
	Canon de superfuicio.....	62.103,99	3.869,94	65.970,93	450.478,45	107.550,80	558.029,25	512.579,44	111.420,74	624.000,18
5.º	Idem de minas.....	135.578,04	9,18	135.587,22	3.248.540,66	270.266,41	3.518.807,07	3.381.118,70	270.275,59	3.654.394,29
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	55.450,00	"	55.450,00	573.675,00	"	573.675,00	629.125,00	"	629.125,00
8.º	Idem de cédulas personales.....	1.152.081,97	4.632,16	1.156.714,13	2.976.191,74	81.956,08	3.057.247,80	4.128.273,71	85.693,22	4.213.961,93
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	291.041,53	1.394,57	295.436,10	2.360.285,30	102.660,76	2.462.946,06	2.654.326,83	161.055,33	2.758.382,16

Anexo núm. 2.º -- Pág. 1498
26 Septiembre 1912
Gaceta de Madrid. -- Núm. 270

10 por 100 de aprovechamiento forestal de los montes á cargo de los Ministerios de Hacienda	28.177,13	.	28.177,13	378.148,60	.	378.148,60	406.325,73	.	406.325,73
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	6.949,77	.	6.949,77	130.495,82	.	130.495,82	137.445,59	.	137.445,59
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	683,33	400,00	933,33	8.051,13	6.397,00	14.972,13	8.618,46	7.337,00	15.955,46
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	258.946,57	.	258.946,57	725.844,31	50.353,53	776.196,84	981.791,18	60.352,53	1.035.143,71
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	1.705,1	.	1.750,51	31.036,56	1.914,70	34.031,26	33.837,07	1.914,70	35.781,77
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	196,87	.	196,87	7.531,44	.	7.531,44	7.731,31	.	7.731,31
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza....	.	3.795,05	3.795,05	.	6.036,75	6.036,75	.	9.831,50	9.831,50
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	141.797,59	11.676,80	143.474,69	737.170,49	135.382,31	872.552,81	863.968,38	147.059,12	1.016.027,50
10 por 100 de administración de participes.	3.143,29	.	3.143,29	49.035,82	.	49.035,82	52.163,02	.	52.163,02
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	2.339,10	1.315,12	3.675,31	7.491,61	28.073,02	35.567,66	9.824,83	29.418,14	39.242,97
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones..	32.418,50	7.187,30	39.936,10	151.778,63	71.613,72	226.392,55	187.197,63	79.101,02	266.298,65
	57.162,15	396,01	57.493,16	576.942,94	86.210,62	663.153,56	631.105,09	86.846,63	720.651,72

Y.º { Diferentes derechos del Estado.....

Art.	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO Á JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1912.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1912.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1912.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Honorarios de- vengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sen- tencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	738,50	.	738,50	4.790,70	.	4.790,70	5.529,20	.	5.529,20
Entrega que de- ben verificar varias Dipu- taciones y Ayuntamien- tos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é In- dustrias.....	13 906,24	.	13 906,24	121.343,66	39.995,82	161.339,48	135.249,90	39.995,82	175.245,72
Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.	19.355,76	.	19.355,76	59.704,44	3.761,50	63.465,94	79.060,20	3.761,50	82.821,70
Asignaciones de las Diputacio- nes provincia- les para gas- tos de perso- nal adminis- trativo de las Juntas pro- vinciales de Instrucción primaria....	10.249,94	7.750,00	17.999,94	85.562,46	47.207,32	132.769,78	95.812,40	54.957,32	150.769,72
Entrega que de- ben verificar las Diputacio- nes y Ayunta- mientos, ex- cepto los de las Provincias Vascongas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correccionales	93.704,25	49.708,03	143.412,28	626.003,45	545.513,69	1.171.517,14	719.707,70	595.221,72	1.314.929,42
	1.034.668,99	101.681,96	1.136.350,95	10.976.720,86	1.866.572,46	12.843.293,32	12.011.399,85	1.968.204,42	13.979.594,27

Art.

7.º Diferentes derechos del Estado.....

Art.	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO A JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1912.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1912.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1912.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
10 Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	37.774,05	"	37.774,05	267.337,79	"	267.337,79	305.111,84	"	305.111,84
Cuotas militares y montas.	1.119.000,00	"	1.119.000,00	4.809.875,00	"	4.809.875,00	5.928.875,00	"	5.928.875,00
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	"	45,52	45,52	"	160,85	160,85	"	206,37	206,37
RESUMEN	1.819.969,22	118,02	1.820.087,24	19.791.015,53	4.481,59	19.795.497,12	21.610.981,75	4.599,61	21.615.581,36
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	59.322.272,73	1.333.197,82	60.655.760,55	228.000.886,62	16.863.536,90	244.864.423,52	287.323.159,35	18.197.024,72	305.520.184,07
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	33.331.527,14	202.211,85	33.533.738,99	219.482.153,17	9.014.907,25	228.497.060,42	252.916.680,31	9.247.179,10	262.163.859,41
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	17.597.939,89	1.840,00	17.599.679,89	102.367.337,90	50.831,61	102.418.169,51	125.965.177,79	52.671,61	126.017.849,40
— 4.ª—Propiedad, Rentas, des y derechos del Est.º	1.934.668,99	101.631,96	1.136.300,95	10.976.720,86	1.366.572,46	12.343.293,32	12.011.389,85	1.968.201,42	13.979.591,27
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	23.416,60	"	23.416,60	828.367,68	12.116,16	840.483,84	851.784,28	12.116,16	863.900,44
	1.819.969,22	118,02	1.820.087,24	19.791.015,53	4.481,59	19.795.497,12	21.610.981,75	4.599,61	21.615.581,36
RECARGOS MUNICIPALES	113.132.624,57	1.639.289,65	114.771.914,22	587.546.481,76	27.812.505,97	615.358.987,73	700.679.176,33	29.481.795,62	730.160.971,95
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	"	2.739,84	2.739,84	"	36.127,73	36.127,73	"	38.927,57	38.927,57
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	1.567.682,81	3.066,46	1.570.749,27	5.082.649,56	291.035,31	5.373.714,87	6.650.332,37	294.131,77	6.944.464,14
	1.567.682,81	5.866,30	1.573.549,11	5.082.649,56	327.193,01	5.409.842,60	6.650.332,37	333.059,34	6.983.391,71

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

INTERVENCIÓN GENERAL.

Número 2.

Sección 2.ª—Contabilidad legislativa

DE LA

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los ocho primeros meses de los años 1908 á 1912, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1908	1909	1910	1911	1912
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	126.831.371,68	125.333.453,39	128.093.718,25	128.864.234,17	128.012.169,12
Id. industrial y de comercio.....	29.579.105,13	29.517.393,42	29.360.492,17	31.233.636,86	29.860.722,84
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	75.725.450,84	87.000.672,85	79.628.509,59	85.950.217,07	84.682.680,25
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	36.015.317,54	37.008.068,17	36.861.671,75	41.929.503,37	44.515.939,96
Idem de minas.....	5.785.995,62	5.665.871,98	5.751.692,40	4.040.492,76	4.278.394,47
Idem de cédulas personales.....	3.736.134,77	3.663.073,46	3.791.659,33	3.797.821,59	4.213.961,93
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.314.293,57	2.367.732,16	2.541.302,22	2.575.739,68	2.753.382,16
Idem sobre carruajes de lujo.....	136.961,50	106.096,55	101.378,29	112.635,03	115.727,70
Contribución de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	4.399.220,86	4.407.410,93	4.399.099,04	4.413.888,17	4.413.701,78
Renta de Aduanas.....	102.701.863,15	99.672.801,88	109.508.355,65	119.766.146,21	113.933.845,90
Impuesto sobre el azúcar.....	21.199.332,82	20.747.651,72	24.611.211,10	28.350.393,94	24.922.471,63
Idem sobre el alcohol.....	9.480.653,80	7.340.309,00	8.223.051,27	8.900.359,52	9.113.376,02
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	864.496,99	786.115,87	776.153,30	307.587,82	817.687,92
Impuesto de Consumos y especial sobre la sal.....	38.604.309,04	36.741.619,71	37.506.309,16	34.992.092,28	31.647.765,65
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	15.579.937,66	15.272.901,13	15.590.908,54	16.634.984,26	17.859.210,30
Timbre del Estado.....	49.123.568,96	59.309.745,51	52.963.347,95	51.320.946,82	54.766.136,16
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	4.866.283,31	5.081.457,62	5.020.686,34	5.078.478,02	5.320.324,59
Idem de tonELAJE.....	"	"	"	"	1.402.278,97
Tabacos.....	90.145.525,40	91.652.004,76	91.359.024,30	99.686.188,03	97.033.389,35
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	7.524.240,29	7.486.181,80	6.828.761,76	6.713.366,10	6.853.562,76
Loterías.....	16.724.989,60	15.892.773,09	14.952.293,09	15.738.316,00	16.948.662,00
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	2.971.616,00	2.805.668,00	2.842.817,00	2.909.526,05	2.999.981,75
Minas.....	3.724.342,22	2.563.727,34	2.997.913,85	6.165.712,10	3.693.033,13
Almadén.....	"	207.049,27	"	214.491,52	873.433,65
Linares.....	"	"	"	"	873.433,65
Renta de Cruzada.....	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00
Redención del servicio militar.....	1.961.500,00	1.541.500,00	4.786.500,00	5.138.000,00	3.386.500,00
Cuotas militares y multas..	"	"	"	"	5.928.876,00
Los demás recursos ordinarios.....	26.258.603,25	21.289.381,82	21.017.872,60	25.242.311,91	26.608.316,96
Producto de negociación de obligaciones del Tesoro. (Ley de 29 de Julio de 1910)	"	"	45.000.000,00	"	"
	678.924.292,80	678.985.583,20	740.584.722,66	723.717.149,54	730.160.971,95
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	81.514,24	90.914,45	42.444,59	40.216,50	39.927,57
Sobre la industrial y de comercio.....	6.596.621,25	6.647.543,83	5.864.191,55	6.829.215,01	6.944.464,14
	6.678.135,49	6.738.458,28	5.906.636,14	6.872.431,51	6.983.391,71
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	678.924.292,80	678.985.583,20	740.584.722,66	723.717.149,54	730.160.971,95
Idem por recargos municipales.....	6.678.135,49	6.738.458,28	5.906.636,14	6.872.431,51	6.983.391,71
	685.602.428,29	685.724.041,48	746.491.358,80	730.589.581,05	737.144.363,66

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

PAGOS liquidos verificados durante los ocho primeros meses del año 1912 por

		EN EL MES DE AGOSTO	
		Precupuesto de 1912.	Resultas de ejercicios cerrados.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 1. ^a —Casa Real.....		741.666,65	»
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....		182.133,33	»
— 3. ^a —Deuda pública.....		76.627.067,48	2.472.385,06
— 4. ^a —Cargas de justicia.....		73.517,54	4.110,49
— 5. ^a —Clases pasivas.....		6.385.516,97	»
		84.009.901,97	2.476.495,55
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....		53.104,14	»
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....		294.050,67	»
— 3. ^a — — de Gracia y Justicia.....	} Obligaciones civiles..... — eclesiásticas.....	1.433.209,23	»
		3.375.181,72	1.700,25
— 4. ^a — — de la Guerra.....		17.875.725,65	351.190,46
— 5. ^a — — de Marina.....		7.416.133,49	»
— 6. ^a — — de la Gobernación.....		6.303.353,41	7.214,72
— 7. ^a — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....		4.469.043,62	15.400,48
— 8. ^a — — de Fomento.....		11.769.436,78	5.072,67
— 9. ^a — — de Hacienda.....		1.607.744,64	8.136,29
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		2.376.983,22	12.034,19
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....		»	»
		141.483.868,54	2.377.244,61
Recargos municipales sobre las contribuciones de...	} Inmuebles, cultivo y ganadería..... Industrial y de comercio.....	»	3.945,42
		328.037,85	36.912,92
		328.037,85	40.858,34

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto al presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

no 3.

cuenta del Presupuesto en ejercicio y por resultas de ejercicios cerrados.

TOTAL	MESES DE ENERO Á JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1912.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1912.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
741.666,65	4.449.999,90	»	4.449.999,90	5.191.666,55	»	5.191.666,55
182.133,33	1.666.949,98	»	1.666.949,98	1.849.083,31	»	1.849.083,31
79.099.452,54	81.625.534,59	14.489.469,37	96.065.003,96	158.252.602,07	16.911.854,43	175.164.456,50
77.628,08	365.144,63	57.288,32	422.432,95	438.662,17	61.398,81	500.060,98
6.385.516,97	39.929.994,09	»	39.929.994,09	46.315.511,96	»	46.315.511,96
86.486.397,52	128.037.624,09	14.496.757,69	142.534.381,78	212.047.526,06	16.978.253,24	229.020.779,30
52.104,14	403.288,34	3.122,22	406.410,56	456.392,48	3.122,22	459.514,70
204.050,67	2.407.684,39	1.028.204,88	3.435.889,27	2.701.735,06	1.028.204,88	3.729.939,94
1.433.209,23	10.193.128,61	315.764,23	10.508.892,89	11.626.387,84	315.764,28	11.942.102,12
3.376.881,97	20.611.724,65	113.867,34	20.725.591,99	23.986.906,37	115.567,59	24.102.473,96
18.228.916,11	122.202.695,71	5.008.631,28	127.206.326,99	140.078.421,36	5.354.821,74	145.433.243,10
7.416.133,49	36.155.349,77	7.810.635,59	43.965.985,36	43.571.483,26	7.810.635,59	51.382.118,85
6.310.568,13	40.517.362,67	2.349.930,21	42.867.292,88	46.829.716,08	2.357.144,93	49.177.861,01
4.484.444,10	29.001.706,35	674.049,42	29.675.755,77	33.470.749,97	689.449,90	34.160.199,87
11.774.509,45	78.178.216,47	3.136.342,79	81.314.559,26	89.947.653,25	3.141.415,46	93.089.068,71
1.615.880,93	9.540.486,50	166.872,92	9.707.359,42	11.148.231,14	175.009,21	11.323.240,35
2.839.017,41	22.377.109,80	377.385,03	22.754.494,83	25.254.093,02	389.419,22	25.643.512,24
»	950.000,00	»	950.000,00	950.000,00	»	950.000,00
144.361.113,15	500.576.377,35	35.476.563,65	536.052.941,00	642.060.245,89	38.353.808,26	680.414.054,15
3.945,42	»	26.707,10	26.707,10	»	30.652,52	30.652,52
364.950,77	4.468.831,44	1.467.521,15	5.936.352,59	4.796.869,29	1.504.434,07	6.301.303,36
368.896,19	4.468.831,44	1.494.223,25	5.963.059,69	4.796.869,29	1.535.186,59	6.331.955,88

RESUMEN de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los ocho primeros meses de los años 1908 á 1912, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1908	1909	1910	1911	1912
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	5.191.666,55	5.191.666,55	5.191.666,55	5.191.666,55	5.191.666,55
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.524.248,12	1.694.518,74	1.694.520,74	1.577.583,31	1.849.033,31
— 3. ^a —Deuda pública.....	161.976.290,52	200.272.550,06	176.440.472,26	180.936.401,89	175.164.456,50
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	500.419,57	557.112,75	503.474,53	535.937,56	500.060,98
— 5. ^a —Clases pasivas.....	43.386.265,63	43.401.835,28	44.630.444,03	44.909.225,71	46.315.511,06
	212.578.890,30	251.117.683,88	228.460.178,11	233.150.815,12	229.020.770,30
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	479.393,71	802.541,99	365.418,47	430.621,88	459.514,70
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.930.618,00	3.793.052,10	3.329.480,87	4.269.503,80	3.729.939,94
— 3. ^a — — de Gracia y Justicia.....	10.031.951,63	9.609.341,99	9.775.453,79	12.077.471,65	11.942.402,12
— 4. ^a — — de la Guerra.....	23.857.718,32	24.011.396,12	23.991.315,93	23.969.423,82	24.102.473,96
— 5. ^a — — de Marina.....	110.683.745,17	117.226.885,22	140.065.956,37	139.341.946,62	145.433.243,10
— 6. ^a — — de la Gobernación.....	21.822.834,43	20.267.889,74	34.005.022,61	39.676.173,02	51.332.118,85
— 7. ^a — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	39.453.193,53	44.904.775,03	45.934.096,94	49.048.719,27	49.177.867,01
— 8. ^a — — de Fomento.....	30.043.378,10	29.230.407,92	30.565.768,31	32.756.301,31	34.160.199,87
— 9. ^a — — de Hacienda.....	60.944.465,68	65.292.383,07	69.997.670,01	71.124.252,23	93.089.068,71
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	10.327.197,46	10.346.146,36	10.414.128,88	11.261.150,99	11.373.240,35
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	24.019.991,61	24.490.036,31	24.017.690,49	24.771.934,48	25.643.512,24
	1.425.000,00	1.425.000,00	950.000,00	1.425.000,00	950.000,00
	548.603.378,03	632.517.939,23	621.872.181,38	643.303.323,19	630.414.054,15
Recargos municipales sobre las Inmuebles, cultivo y ganadería.....	88.896,09	116.376,12	111.507,41	43.178,90	30.652,52
contribuciones de..... Industrial y de comercio.....	5.695.079,85	5.709.186,03	6.134.225,88	6.035.945,93	6.301.303,36
	5.783.975,94	5.825.562,15	6.245.733,29	6.079.124,83	6.331.955,88
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	548.603.378,03	602.517.939,23	621.872.181,38	643.303.323,19	630.414.054,15
— por recargos municipales.....	5.783.975,94	5.825.562,15	6.245.733,29	6.079.124,83	6.331.955,88
	554.387.353,97	608.343.501,38	628.117.914,67	649.382.448,02	636.746.010,03

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 24 de Septiembre de 1912.

V.º B.º
El Interventor general,
REYES.

El Jefe de la Sección,
ENRIQUE DE ILLANA.

3048

ETTEROS BENITO, Cecilio; domiciliado últimamente en la calle Mayor, número 65, primero, centro derecha; comparecerá el día 8 de Octubre próximo, á las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del Desengaño, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por insultos, instruido contra el mismo con el número 2.037 del año actual. 11335

3044

FERNANDEZ BLANCO, Antonio; de catorce años, profesión cerrajero, para que el día 1.º de Octubre próximo, á las diez, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo y otro, por hurto. 11372

3045

GARCIA GUTIERREZ, Eusebio; comparecerá el día 17 de Octubre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo. 11328

3046

GARCIA MARTINEZ, Juana; comparecerá el día 22 de Octubre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma. 11377

3047

GOMEZ CARAVANTES, Juan; domiciliado últimamente en la carretera de Valencia, número 42 (Puente de Valencia); comparecerá el día 17 de Octubre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Santiago Lafuente González y otro. 11331

3048

GONZALEZ GONZALEZ, Aurelia; domiciliada últimamente en la calle Ciudad Real, número 12, buhardilla número 3; comparecerá el día 19 de Octubre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por escándalo y malos tratos, instruido contra otros. 11373

3040

MAS CASTRO, Antonio; y su hija Francisca Más Congosto; domiciliados últimamente en la calle del Amparo, número 27, portería; comparecerán el día 19 de Octubre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por vejación, instruido contra Cayetano Conejo. 11380

3050

MEDINA CRISTOBAL, Florentino; domiciliado últimamente en la calle de Don Florentino, número 30, principal (Puente de Vallecas); comparecerá el día 12 de Octubre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones casuales del mismo. 11332

3051

MURCIA MARTINEZ, Andrés; domiciliado últimamente en Comedia del Rey;

comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Molina del Palancar, para ser oído en sumario que se instruye por hurto. 11255

2952

N., Luisa; domiciliada últimamente en la calle de Méndez Alvaro, solar; comparecerá el día 15 de Octubre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma. 11334

3053

REDONDO GARCIA, Pedro; domiciliado últimamente en Málaga; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Marbella, en el término de diez días, con el fin de requerirlo para que satisfaga la indemnización de una peseta á cada uno de los perjudicados en la causa que se le siguió por estafa. 11303

3054

SANCHEZ SALAMANCA, Encarnación; comparecerá el día 15 de Octubre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Luisa N. 11333

3055

T., Bienvenida; domiciliada últimamente en la calle del Pacífico, número 48, bodega; comparecerá el día 12 de Octubre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo. 11330

3056

TAPIA SASTRE, Manuel; comparecerá el día 22 de Octubre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo. 0000

3057

TEJERO RUBIO, Valentín; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Castelló, número 18, patio, número 5; comparecerá el día 8 del mes de Octubre próximo, y hora de las nueve y treinta, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones. 11326

3058

TRUJILLO PARRA, Pedro, y dos hombres y una mujer que le acompañaban el día 7 de Agosto, los cuales dejaron abandonados una jumenta y varios efectos; comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de San Roque para recibirles declaraciones en causa 301 del año actual. 11313

3059

Un individuo que dice llamarse Manuel Blanco, y que en el mes de Agosto último estuvo trabajando como obrero en los pueblos de Villardosillos, Pardollán y Puente de Domingo Flores; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Barco de Valdecarra, para ser oído en el sumario que se instruye contra José Risco Ramos, por infracción de la ley de Pesca; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se parará el perjuicio que proceda. 11342

3060

Un tal José, vecino de Pruna (Sevilla); comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de Instrucción de Baena para prestar declaración en causa por hurto de una mula, instruida por dicho Juzgado bajo el número 21 del año 1905. 11282

3061

VALDÉS CASTRILLÓN, Beaulio; domiciliado últimamente en el Paseo Imperial, 7, bajo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del Sr. Rivas, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por el expresado Juzgado. 11302

3062

VALLE, Ildefonso; domiciliado últimamente en la Línea; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de primera instancia de San Roque, para recibirle declaración indagatoria en causa número 255 del año actual. 11358

3063

VAQUERO NAVARRO, Josefa; domiciliada últimamente en Manuel Carmona, número 7, bajo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del Sr. Rivas, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado. 11299

3064

VAZQUEZ MARTIN, Francisco; domiciliado últimamente en Ciudad Real, 12, buhardilla, número 3; comparecerá el día 19 de Octubre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por malos tratos y escándalo, instruido contra el mismo y otro. 11379

3065

VIDAL RIBAL, José; domiciliado últimamente en Barcelona; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, para declarar en causa por hurto, instruido por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en Derecho haya lugar. 11288

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

10773

CARVAJAL GUERRERO, Francisco; hijo de Angel y Francisca, natural de Granada, estado soltero, profesión pintor, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Granada; procesado por atentado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Sagrario, de Granada. 11345

(Continúa en la pág. 1517.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

«ISLEÑA MARÍTIMA» COMPANÍA MALLORQUINA DE VAPORES

COMUNICACIONES MARITIMAS RAPIDAS Y REGULARES DEL SEGUNDO GRUPO.—CUADRO C.—BALEARES

Tarifas de máxima percepción para el año 1913.

	Cámara 1. ^a Pesetas.	Cámara 2. ^a Pesetas.	Cámara 3. ^a Pesetas.	Cubierta. Pesetas.		Cámara 1. ^a Pesetas.	Cámara 2. ^a Pesetas.	Cámara 3. ^a Pesetas.	Cubierta. Pesetas.
Palma-Barcelona ó viceversa.....	30	20,00	15,00	10	Barcelona-Ibiza ó viceversa.....	45	30,00	22,50	15
Palma-Valencia ó ídem.....	30	20,00	15,00	12	Ibiza-Alicante ó ídem.....	20	15,00	12,50	10
Palma-Alicante ó ídem.....	30	20,00	15,00	12	Ibiza-Valencia ó ídem.....	20	15,00	12,50	10
Palma-Marsella ó ídem.....	35	25,00	20,00	15	Ibiza-Fermentera ó ídem.....	5	3,90	»	2
Palma-Argel ó ídem.....	35	25,00	20,00	15	Ibiza-Cabrera ó ídem.....	10	7,50	»	2
Palma-Ibiza ó ídem.....	20	15,00	12,50	10					

NOTAS.—Las impuestos y manutención no están incluidos en los precios de pasaje.— Los precios se pagarán en pesetas en España y en francos en el Extranjero.— En los vapores rápidos no se des-pachan pasajes de sobrecubierta.

IBIZA-FOMENTERA Ó VICEVERSA

Carga general..... 100 kilogramos..... 1,50 pesetas.
Mínimum conocimiento..... 1,50 ídem.

PALMA-CABRERA Ó VICEVERSA

Carga general..... 100 kilogramos..... 2,50 pesetas.
Mínimum conocimiento..... 1,50 ídem.

DISPOSICIONES Y CONDICIONES GENERALES DE LAS PRESENTES TARIFAS

- 1.^a La tarifa A será sólo aplicable á los transportes de Palma-Barcelona, Palma-Valencia, Palma-Alicante ó viceversa.
- 2.^a La tarifa B será sólo aplicable á los transportes de Palma-Argel, Palma-Marsella, Barcelona-Ibiza ó viceversa.
- 3.^a La tarifa C será sólo aplicable á los transportes de Palma-Ibiza, Ibiza-Valencia, Ibiza-Alicante ó viceversa.
- 4.^a El mínimum de toda expedición para la cual se exija «Carta de Porte Marítimo» ó «Conocimiento» será de pesetas 1,50 si es entre puertos españoles; pesetas 7,50 si es entre puerto español y extranjero y francos 7,50 si es de puerto extranjero á español.
- 5.^a Los impuestos de Navegación, Transporte, Obras Puertos, Timbres del Estado y demás exigidos por el Gobierno ó Autoridades locales del puerto de embarque ó desembarque no están comprendidos en las presentes tarifas, las cuales se entenderán estipuladas de bordo á bordo, pagaderos sus tipos en pesetas en puertos españoles, en francos en puertos extranjeros y en las condiciones generales de las Leyes, Códigos y Tratados vigentes en los puertos de embarque y desembarque.
- 6.^a Para las presentes tarifas se considerará la tonelada igual al metro cúbico.

TARIFA DE FLETES MÁXIMOS

	UNIDAD	A	B	C		UNIDAD	A	B	C
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abacoá.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Animales:				
Abanicos.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	Cada piso. Jaulas de dos pisos.....	Una.	6,10	7,45	4,95
Abonos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem. Idem de tres ídem.....	Idem.	8,55	10,15	6,75
Aceites en pipas ó bocoyes.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Caballería.....	Uno.	30,00	33,75	25,00
— en barriles ó cajas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Idem enjaulados.....	Idem.	40,00	54,00	40,00
Acetunas verdes.....	Idem.	2,80	3,35	2,25	Idem para toros, sardos ó jacas.....	Idem.	10,85	20,25	13,50
— en garrafones (en salmuers)	Idem.	3,30	4,05	2,70	Idem lechales en partida.....	Idem.	14,05	16,85	11,25
— en barriles ó cubetas (idem)	Idem.	1,60	2,00	1,35	Cabras.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Acero.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem en partida.....	Idem.	1,45	1,65	1,15
Acidos en barriles.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Cárneros en partida.....	Idem.	1,35	1,65	1,15
— en bombonas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Corderos lechales.....	Idem.	1,15	1,35	0,90
Acordeones.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	Cordos cebados.....	Idem.	8,55	10,15	6,75
Achicoria.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Idem de 60 á 100 kilogramos.....	Idem.	6,75	8,10	5,40
Afrecho.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem de 20 á 60 ídem.....	Idem.	4,59	5,40	3,60
Aguas minerales.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem menores de 20 ídem. (Véase Lechonas).....	»	»	»	»
Ajos en serenas ó cajas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Mulos ó Mulas.....	Uno.	25,00	27,00	20,00
— en ristras ó á granel.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Idem ó ídem lechales.....	Idem.	18,00	20,25	15,00
Alambre de acero ó hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Borricos.....	Idem.	11,25	13,50	9,00
— de latón ó cobre.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Burros garañones.....	Idem.	33,75	40,50	27,00
Albaricoques.....	Idem.	2,80	3,35	2,25	Burros.....	Idem.	14,05	16,85	11,25
— conservados sin azúcar.....	Idem.	1,25	2,00	1,10	Buques y vacas.....	Idem.	16,85	20,25	13,50
— en dulces ó con azúcar.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Idem lechales.....	Idem.	11,25	13,50	9,00
Albayalde.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem íd. menores de cuatro meses.....	Idem.	8,45	10,15	6,75
Alcaparras en berrilos pipas y medias.....	Idem.	2,00	2,25	1,65	Pavos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— en cuñetes.....	Idem.	2,25	2,50	1,80	Pavas.....	Idem.	0,90	1,00	0,70
— en garrañones.....	Idem.	3,40	3,25	2,70	190 kilogs.	Idem.	1,60	2,00	1,35
Aguardientes en bocoyes ó pipas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Antes en grano.....	»	»	»	»
— en barriles, cuartos ó octavos.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Anidado (Véase Aguardientes).....	»	»	»	»
— en garrafones.....	Idem.	3,30	4,05	2,70	Arbores en atados.....	100 kilogs.	2,80	3,35	2,25
— en cajas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— en pañales ó monedas.....	Idem.	3,30	4,05	2,70
Alcohol (Véase Aguardientes). (Tarifa Aguardientes)	»	»	»	»	Arca para candales.....	Idem.	2,80	3,35	2,25
Alfalfa prensada.....	100 kilogs.	1,35	1,65	1,15	Arena ó arenilla.....	Idem.	0,90	1,10	0,70
Alfombras.....	Idem.	2,75	3,25	2,25	Arístones.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Algarrobas en sacos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Armas.....	Idem.	3,00	3,35	2,50
Algodón en rama.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Arcones sin municiones.....	Uno.	35,00	40,50	30,00
— hilado.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Armoniums.....	Idem.	8,55	10,15	6,75
— borra ó desperdicios.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Arneses para caballerías.....	190 kilogs.	3,00	4,05	3,00
Alhajas.....	1/100 s/valr.	4,50	5,40	3,60	Artes ó filjes de madera para pipería.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Almendras en sacos.....	100 kilogs.	2,75	3,25	2,50	Arroz con cáscara.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Almadrón en sacos ó barriles.....	Idem.	2,75	3,25	2,50	— sin cáscara.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— en latas ó garrafones.....	Idem.	3,00	3,50	2,75	Arbujeros.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Almidón.....	Idem.	1,35	1,65	1,15	Aserrín de madera.....	Idem.	0,90	1,00	0,70
Alpargatas.....	Idem.	1,35	1,65	1,15	— de corcho.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Alpiste.....	Idem.	1,35	1,65	1,15	Asnos. (Véase Animales).....	»	»	»	»
Alquitrán.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Asas en vasadas.....	100 kilogs.	1,35	1,65	1,10
Alubias.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— á granel.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Alumbre.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Atarjea.....	Idem.	3,00	4,05	3,00
Amiante.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Atún fresco ó con la sal indispensable.....	Idem.	5,50	6,50	5,50
Ana les, patos y similares.....	Uno.	0,45	0,70	0,45	— conservado.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Ancias.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35	Automóviles grandes.....	Uno.	56,25	67,50	45,00
Anchoas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— medianos.....	Idem.	45,00	54,00	36,00
Animales:					— pequeños.....	Idem.	33,75	40,50	27,00
Giltes, gallinas ó conejos.....	Uno.	0,35	0,40	0,30	Avellanas.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
Los mismo: en juntas de 30 cabezas.....	»	»	»	»	Avena.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Cada piso. Juntas de un piso.....	Una.	3,30	4,05	2,70	Azafrán.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
					Azogue.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
					Azúcar en cajas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10

Gaceta de Madrid. — Núm. 270 26 Septiembre 1912 Anexo núm. 2. — Pág. 1511

UNIDAD	A	B	C
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Azúcar en sacos.....	160 kilogs. 1,55	1,65	1,10
Azufre.....	Idem. 1,10	1,35	0,90
Azulejos envasados.....	Idem. 1,10	1,35	0,90
Bacalao.....	Idem. 1,60	2,40	1,35
Balancines.....	Par. 1,15	1,35	0,90
Baldosas.....	100 kilogs. 1,10	1,35	0,90
Bancos y banquillos hierro.....	Idem. 3,00	4,05	1,50
Bañeras.....	Una. 15,00	15,00	10,00
Barajas.....	100 kilogs. 2,80	3,40	2,25
Barnices.....	Idem. 1,85	2,00	1,35
Barras carriles regulares.....	Idem. 1,10	1,35	0,90
Barreños de barro.....	Idem. 2,80	3,40	2,25
Carriles vacíos.....	Idem. 2,25	2,70	1,80
— ídem de retorno.....	Idem. 1,35	1,65	1,10
— ídem de cerveza.....	Idem. 1,60	2,00	1,35
— ídem de ídem de retorno.....	Idem. 1,10	1,35	0,90
Básoula.....	Idem. 2,80	3,40	2,25
Bates y similares.....	Idem. 3,00	4,05	3,00
Batatas.....	Idem. 1,35	1,65	1,10
Batería de cocina.....	Idem. 2,80	3,40	2,25
Baúles ó cofres vacíos.....	Idem. 4,50	5,40	3,60
— llenos de ropa. (Véase Equipajes).....	>	>	>
Bollotas.....	100 kilogs. 1,60	2,00	1,35
— para cerdos.....	Idem. 1,10	1,35	0,90
Benjoína.....	Idem. 2,25	2,70	1,80
Beñón.....	Idem. 1,65	2,00	1,35
Bicarbonato.....	Idem. 1,10	1,35	0,90
Bicicletas.....	Una. 1,15	1,35	0,90
— embaladas.....	100 kilogs. 4,50	5,40	3,60
— accesorias.....	Idem. 2,80	3,40	2,25
Bidones de hierro vacíos.....	Uno. 2,25	2,70	1,80
— vacíos de carburo.....	Idem. 1,10	1,35	0,90
— ídem de ídem grandes retorno.....	Idem. 0,30	0,35	0,25
— ídem de ídem medianos ídem.....	Idem. 0,25	0,30	0,20
— ídem de ídem pequeños ídem.....	Idem. 0,20	0,25	0,15
Bisutería de szabacho, coral, marfil, ó similares.....	10 kilogs. 1,10	1,35	0,90
— de oro, plata ó platino y similares.....	% s/valor. 4,50	5,40	3,60
Blondas.....	Kilogramo. 1,10	1,35	0,90
Bobinas y carretes de madera.....	100 kilogs. 1,60	2,00	1,35
Bocoyas vacíos.....	Uno. 2,25	2,70	1,80
— ídem de retorno.....	Idem. 1,10	1,35	0,90
Bombillas eléctricas.....	100 kilogs. 2,80	3,40	2,25
Bombones de ácidos.....	Idem. 2,25	2,70	1,80
— de lejía.....	Idem. 1,60	2,00	1,35
— otros líquidos.....	Idem. 2,80	3,40	2,25
— vacías.....	Una. 1,10	1,35	0,90
— ídem grandes de retorno.....	Idem. 0,45	0,55	0,35
— ídem pequeñas ídem.....	Idem. 0,30	0,35	0,25
Bordados.....	% s/valor. 4,50	5,40	3,60
Borra de seda.....	100 kilogs. 2,80	3,40	2,25
— de lana ó de algodón.....	Idem. 1,10	1,35	0,90
Borregos (Véase Animales).....	>	>	>
Borrinos (Idem).....	>	>	>
Botellas de vidrio vacías, envasadas.....	100 kilogs. 1,65	2,00	1,35
Botes de madera. (Véase Embarcaciones).....	>	>	>
Braza.....	100 kilogs. 1,10	1,35	0,90
Bronce.....	Idem. 1,60	2,00	1,35
Bueyes. (Véase Animales).....	>	>	>
Bujes de hierro para carruajes.....	100 kilogs. 1,10	1,35	0,90
Bujías.....	Idem. 1,65	2,00	1,35

UNIDAD	A	B	C
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cora sin labrar.....	100 kilogs. 1,60	2,00	1,35
— labrada.....	Idem. 2,80	3,40	2,25
Cerdos. (Véase Animales).....	>	>	>
Cereales.....	100 kilogs. 1,10	1,35	0,90
Cerillas fosfóricas.....	Idem. 2,25	2,70	1,80
Corveza.....	Idem. 1,65	2,00	1,35
Cestería de mimbre, palma y similares.....	Idem. 4,50	5,40	3,60
Cerámica envasada.....	Idem. 3,90	4,50	3,15
Cintas de hilo, lana ó algodón.....	Idem. 2,80	3,40	2,25
— y galones dorados ó plateados.....	% s/valor. 4,50	5,40	3,60
Clavo de especia ó clavillo.....	100 kilogs. 2,00	2,35	1,55
Clavos de hierro.....	Idem. 1,15	1,35	0,90
Cobre barras, planchas ó tubos.....	Idem. 1,60	2,00	1,35
— labrado, formas regulares.....	Idem. 2,80	3,40	2,25
Cocos á granel.....	Idem. 3,35	4,05	2,70
— en sacos.....	Idem. 2,25	2,70	1,80
Cola de todas clases.....	Idem. 1,60	2,00	1,35
Colchones.....	Idem. 4,50	5,40	3,60
Colofonia.....	Idem. 1,10	1,35	0,90
Coloniales.....	Idem. 2,00	2,35	1,60
Comestibles no tarifados.....	Idem. 2,80	3,40	2,25
Confetti.....	Idem. 2,55	3,00	2,00
Conservas finas.....	Idem. 2,25	2,70	1,80
— de hortalizas.....	Idem. 1,60	2,00	1,35
Conservas de pulpas de fruta.....	Idem. 1,25	1,35	1,10
Corcho en panes ó fardos.....	Idem. 2,25	2,70	1,80
— labrado ó en taponos.....	Idem. 2,80	3,40	2,25
Corchetería de todas clases.....	Idem. 1,65	2,00	1,35
Corderos. (Véase Animales).....	>	>	>
Coronas fúnebres.....	100 kilogs. 3,55	4,15	2,75
Correaes y correas cuero.....	Idem. 3,00	4,05	3,00
Cortezas en rama en sacos.....	Idem. 1,35	1,65	1,10
— melida en ídem.....	Idem. 1,35	1,65	1,10
Cravota.....	Idem. 1,35	1,65	1,10
Orin vegetal ó animal.....	Idem. 1,10	1,35	0,90
Crisolés.....	Idem. 1,35	1,65	1,10
Crustales planos.....	Idem. 1,65	2,00	1,35
— huecos de poco peso, envasados.....	Idem. 2,80	3,40	2,25
— ídem de peso, envasados.....	Idem. 1,65	2,00	1,35
Cuadros y telas pintadas emb. general.....	% s/valor. 4,50	5,40	3,60
— y ídem íd. íd. especial.....	Idem. 9,00	10,80	7,20
Cucharas de madera.....	100 kilogs. 2,80	3,40	2,25
— de metal.....	Idem. 2,80	3,40	2,25
Cueros secos á granel.....	Idem. 2,80	3,40	2,25
— ídem en bals.....	Idem. 1,35	1,65	1,10
Cueros frescos, estén ó no salados.....	Idem. 2,25	2,70	1,80
Cuñetes vacíos á granel.....	Idem. 3,35	4,05	2,70
Cureñas de batería con su cañón.....	Una. 40,00	47,25	35,00
Curtidos.....	100 kilogs. 2,80	3,40	2,25
Chocolates.....	Idem. 2,00	2,50	1,50
Dátiles.....	Idem. 2,25	2,70	1,80
Decoraciones de teatro.....	>	5,65	6,75
Desperdicios de algodón, lana y similares.....	100 kilogs. 1,10	1,35	0,90
— de hoja de lata.....	Idem. 1,10	1,35	0,90
— ó recorte de picos ó suelas.....	Idem. 2,80	3,40	2,25
— de trigo ó arroz.....	Idem. 1,10	1,35	0,90
Dinamita.....	Kilogramo. 1,15	1,35	0,90
Dinamos. (Véase Maquinaria).....	>	>	>
Discos para fonógrafo.....	100 kilogs. 2,80	3,40	2,25
Drogas ordinarias en barriles.....	Idem. 1,10	1,35	0,90

Bonifatos	Idem.	1,25	1,50	1,00
Calzados. (Véase Animales)	>	>	>	>
Orzales	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
— en piezas de más de 500 kilogramos (Tarifa Maquinaria)	>	>	>	>
Cabras. (Véase animales)	>	>	>	>
Cacao	100 kiloga.	2,00	2,35	1,55
Cacahueto	Idem.	1,60	2,00	1,35
Cadáveres en cajas. Transporte especial	Uno.	562,50	675,00	450,00
Cadenas de hierro	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Café	Idem.	2,00	2,35	1,55
Cajas de cartón	Idem.	2,80	3,40	2,25
— para caudales	Idem.	2,80	3,40	2,25
— para planos verticales	Una.	2,25	2,70	1,80
— para ídem de cola	Idem.	4,50	5,40	3,60
— vacías en general	100 kilogs.	4,50	5,40	3,60
— ídem de retorno	Idem.	1,10	1,35	0,90
— ídem de petróleo	Una.	0,55	0,70	0,45
Cal	100 kilogs.	0,90	1,10	0,70
Calderilla	%o s/valor.	4,50	5,40	3,60
Calzado	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Camas de hierro	Idem.	2,80	3,40	2,25
Campanas	Idem.	3,35	4,05	2,70
— mayores de 300 kilogramos. (Tarifa Maquinaria)	>	>	>	>
Canela	100 kilogs.	2,00	2,35	1,55
Cañitas para hilados	Idem.	1,60	2,00	1,35
Cáñamo	Idem.	1,60	2,00	1,35
Cañamones	Idem.	1,35	1,65	1,15
Cañas ó bombas para pescar	Idem.	2,25	2,70	1,80
Cañet y cañas ordinarias	Idem.	1,35	1,65	1,15
Cápsulas de estaño	Idem.	1,35	1,65	1,15
— para armas de fuego (cargadas)	Idem.	18,00	20,25	15,00
Caracoles	Idem.	3,35	4,05	2,70
Carbón vegetal envasado	Idem.	1,10	1,35	0,90
— mineral ídem	Idem.	1,10	1,35	0,90
— de cok ídem	Idem.	1,35	1,65	1,15
Carburo de calcio	Idem.	1,10	1,35	0,90
Cardas ó cardón vegetal	Idem.	4,50	5,40	3,60
— metálicas	Idem.	1,60	2,00	1,35
Carnaza en balas	Idem.	1,10	1,35	0,90
Carneros. (Véase Animales)	>	>	>	>
Carretes para telares	>	>	>	>
Carros ordinarios y de torno	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
— regulares	Uno.	22,50	27,00	18,00
— de mano	Idem.	16,85	21,00	13,50
— catalanes vacíos	Idem.	5,60	6,80	4,50
— de sección para municiones	Idem.	35,00	40,50	30,00
Carretones chicos	Idem.	35,00	40,50	30,00
Carruajes de cuatro ruedas	Idem.	16,85	21,00	13,50
— de dos ídem, tartanas	Idem.	33,75	40,50	27,00
Cartón en fardos	Idem.	22,50	27,00	18,00
— labrado	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Cartuchos cargados para armas de fuego	Idem.	2,80	3,40	2,25
— descargados para ídem	Idem.	18,00	20,25	15,00
Cáscara de almendra	Idem.	2,50	3,40	2,50
Castañas	Idem.	0,80	1,00	0,70
Cascos para sombreros	Idem.	1,60	2,00	1,35
Caza	Idem.	2,80	3,40	2,25
Cebada	Kilogramo.	0,20	0,30	0,15
Cebollas envasadas	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Cebolla	Idem.	1,60	2,00	1,35
Cedazos	Idem.	2,80	3,40	2,25
Celuloide labrado	Idem.	2,80	3,40	2,25
Cemento	Idem.	0,90	1,10	0,70
Ceniza	Idem.	1,10	1,35	0,90
Cepillos	Idem.	2,80	3,40	2,25

— finas preparadas	Idem.	2,25	2,70	1,80
Duelas envasadas	Idem.	1,10	1,35	0,90
— á granel	Idem.	1,35	1,65	1,10
Dulces	Idem.	2,25	2,70	1,80
Ejes de hierro para carruajes	Idem.	1,10	1,65	0,90
Efectivo en calderilla	%o s/valor.	4,50	5,40	3,60
— en oro ó plata	Idem.	2,25	2,70	1,80
— en billetes	Idem.	1,15	1,35	0,90
Efectos de artillería no tarifados hasta 800 kilgs.	100 kilogs.	2,00	2,20	1,80
— ídem ídem de 801 kilogramos á 1.500 ídem	Idem.	3,00	3,20	2,80
— ídem ídem de 1.500 ídem á 2.000 ídem	Idem.	4,00	4,20	3,80
— ídem ídem de 2.000 ídem en adelante	Idem.	5,00	5,50	4,00
Efectos de escritorio	Idem.	2,80	3,40	2,25
Elastica para esizado	Idem.	2,80	3,40	2,25
Embarcaciones hasta seis metros	0,20 metros estera.	1,10	1,35	0,90
Embutidos	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70
Encajes	10 ídem.	1,10	1,35	0,90
Envasajes de retorno	100 ídem.	1,10	1,35	0,90
Encajes	10 ídem.	1,10	1,35	0,90
Encargos (minimum)	Uno.	1,15	1,35	1,00
Enca	100 kilogs.	3,35	4,05	3,15
Equipajes	Idem.	4,50	5,40	4,50
Escobas	Idem.	2,80	3,40	2,25
Escopetas	Idem.	3,00	3,35	2,50
Esculturas	Idem.	4,50	5,40	3,60
Esparto en rama	Idem.	1,60	2,00	1,35
— labrado en cestos, esportines	Idem.	2,25	2,70	1,80
— ídem en cordelería	Idem.	1,65	2,00	1,35
Especias	Idem.	2,00	2,35	1,65
Especios tamaño ordinario	Idem.	2,25	2,70	1,80
— ídem extraordinario, transporte especial	Idem.	5,65	6,75	4,50
Espino de alambre	Idem.	1,35	1,65	1,10
Espárragos	Idem.	2,80	3,40	2,25
Españolas	10 kilogs.	1,00	1,25	0,90
Estambres hilados	100 ídem.	2,80	3,40	2,25
Estampas	Idem.	2,80	3,40	2,25
Espuertas	Idem.	2,80	3,40	2,25
Estaño	Idem.	1,10	1,35	0,90
Estera	Idem.	4,50	5,40	3,60
— labrada	Idem.	1,35	1,65	1,10
— labrada	Idem.	1,65	2,00	1,35
Esteras de esparto, enca, paja ó erin	Idem.	2,75	3,25	2,25
Estopa en rama	Idem.	1,60	2,00	1,35
Estufas de hierro	Idem.	2,80	3,40	2,25
Extractos curtientes	Idem.	1,35	1,65	1,10
Fécula	Idem.	1,10	1,35	0,90
Ferretería ordinaria	Idem.	1,15	1,35	0,90
— fina	Idem.	1,35	1,65	1,10
Fieltes empaquetados	Idem.	2,25	2,70	1,80
Filtres	Idem.	1,65	2,00	1,35
Flejes de hierro ó acero	Idem.	1,10	1,35	0,90
— de madora	Idem.	1,60	2,00	1,35
Floras artificiales ó naturales	10 kilogs.	1,00	1,25	0,90
Fonógrafos	100 kilogs.	4,50	5,40	3,60
Forrages	Idem.	1,35	1,65	1,10
Fosfatos	Idem.	1,10	1,35	0,90
Fósforo vivo	Idem.	2,80	3,40	2,25
Fósforos	Idem.	2,25	2,70	1,80
Fotografías (objetos para)	Idem.	2,80	3,40	2,25
Frutas verdes	Idem.	2,80	3,40	2,25
— en almibar	Idem.	2,25	2,70	1,80
— secas	Idem.	1,60	2,00	1,35
Fu. egos artificiales	Idem.	11,25	13,50	9,00

	UNIDAD	A	B	C
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Fulminantes.....	Kilogramo.	1,15	1,35	0,90
Furgones viejos.....	Uno.	50,00	54,00	40,00
Fusiles.....	100 kilogs.	3,00	3,35	2,50
Galletas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Ganado. (Véase Animales).....	>	>	>	>
Gánguiles.....	>	>	>	>
Garbanzos.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Garrafones vacíos.....	Idem.	3,30	4,05	2,70
Gaseosas en cajas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Glucosa.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Goma arábiga.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— Jaca.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— obrada, en tubos ó planchas.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
— elástica.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Gramófonos.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Granadas cargadas, hasta 10.000 kilogramos.....	Idem.	18,00	20,25	15,00
— ídem, más de 10.000 ídem.....	Idem.	15,00	16,85	12,50
— descargadas.....	Idem.	2,00	2,50	1,50
Granos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Grasas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Guano.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Guarnicionería.....	Idem.	3,00	4,05	3,00
Guitarras.....	Idem.	5,65	6,75	4,50
Habas secas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— tiernas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Habichuelas secas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— tiernas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Harina.....	Idem.	1,15	1,35	1,00
Heces de vino.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Heno.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Herramientas finas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— ordinarias.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Hielo.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Hierro sin labrar, dimensiones regulares.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— sin ídem, ídem extraordinarias. (Tarifa Maquinaria).....	>	>	>	>
— en lingotes.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
— viejo envasado.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— ídem á granel.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— obrado. (Véase Maquinaria) (Tarifa Maquinaria agrícola).....	>	>	>	>
Higos pas. u en cubetas ó sacos.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
— ídem en cajas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Hilados de algodón.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— de lana.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— de seda.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Hilazas de yute ó cáñamo.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Hoja de lata en hojas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— recortada.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— en potes confeccionados.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Hormas de madera en tarugos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— ídem confeccionadas.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Hornos de Campaña.....	Idem.	3,50	4,05	3,00
Hortalizas verdes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— en conserva.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Huesos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Huevos.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Hules.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Hulla en sacos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Imágenes.....	Idem.	4,50	5,40	3,60

	UNIDAD	A	B	C
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Madera labrada.....	100 kilogs.	4,50	5,40	3,60
Mafz.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Malotas vacías.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
— llenas de ropa de uso.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Malta (Cebada tostada).....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Mantas de lana.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Manteca.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Manzanas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Máquinas segadoras.....	Una.	16,90	20,25	13,50
— agrícolas de volumen.....	M ³ .	15,00	18,00	12,50
— automáticas para juego.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Maquinaria hasta 800 kilogramos (*).....	Idem.	2,00	2,20	1,80
— de 801 á 1.500 ídem.....	Idem.	3,00	3,20	2,80
— de 1.501 á 3.000 ídem.....	Idem.	4,00	4,20	3,80
— 3.001 en adelante.....	Idem.	5,00	5,40	4,60
Marcos.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Mármoles en bloques hasta 500 kilogramos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— de 500 á 800 ídem.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— mayores de 800 ídem.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
— labrados.....	Idem.	5,65	6,75	4,50
— en chapas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Material eléctrico.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Medicamentos.....	Idem.	3,00	3,95	2,50
Melazas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Miel.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Mimbre sin obrar.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— obrado.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Molduras.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Motocicletas.....	Una.	5,65	6,75	4,50
Motores. (Véase Maquinaria).....	>	>	>	>
Motonafte.....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80
Muebles usados y embalados.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
— nuevos montados.....	Idem.	5,65	6,75	4,50
— ídem desmontados.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Muelles para carruajes.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Muestras sin valor.....	>	Gratis.	Gratis.	Gratis.
Mulas y Mulos. (Véase Animales).....	100 kilogs.	>	>	>
Municiones hasta 5.000 kilogramos.....	Idem.	18,00	20,25	15,00
— más de 5.000 ídem.....	Idem.	15,00	16,85	12,50
Máquinas agrícolas de peso. (Tarifa Maquinaria).....	>	>	>	>
Naftalina.....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80
Naipes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Naranjas á granel.....	Idem.	3,30	4,05	2,70
— onvasadas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Novillos onjaulados.....	Uno.	56,25	67,50	45,00
Nueces.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
Neumáticos.....	10 kilogs.	1,50	2,00	1,25
Obra de mimbre.....	100 kilogs.	4,50	5,40	3,60
— de ídem para la confección de garrafones.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de palma.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de barro en tinajas, lebrillos, cántaros y simi lares.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de barro en forma de peso.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Ollas. (Véase Bateria de cocina).....	Idem.	>	>	>
Organillos.....	Uno.	12,50	15,25	10,00
Organos para iglesias.....	M. c.	28,00	34,00	22,50
Oro labrado.....	s/valor ^o / ₁₀₀	4,50	5,40	3,60
Orujo.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Ortopedia.....	Idem.	2,80	3,40	2,25

Impresos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Optica.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Incubadores.....	M ³	16,50	20,00	13,50	Paja en balas.....	Idem.	1,95	1,65	1,10
Intestinos ó tripas.....	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70	Pajareras. (Tarifa Jaulas pájaros).....	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70
Jabón perfumado.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Palomas.....	Par.	0,55	0,70	0,45
— ontrefino.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	— en partida.....	Una.	0,15	0,15	0,10
— común.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Papel blanco para escribir.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
Jamones.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— para cigarrillos.....	Idem.	1,00	2,00	1,35
Jarabes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— de estraza, imprenta y embalar.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Jarcia.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	— pintado ó decorado.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Jaulas para caballos ó toros.....	Una.	11,25	12,50	9,50	Parafina.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— para pájaros.....	10 kilogs.	2,00	2,50	1,50	Paraguas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Joyas.....	°/o s/valor.	4,50	5,40	3,60	Pasa maicera.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Judías secas.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Pases.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— verdes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Pastas para sopa.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Juguetes.....	Idem.	2,50	3,00	2,00	Pavo. (Véase Animales).....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Laca roja.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— para tejer.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Ladrillos envasados.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Pelo de conejo.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Lana borra.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— para pescar.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— lavada en sacas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Perdigones.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— sucia.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Perfumería en cajas.....	Idem.	2,70	3,40	2,25
— neta ó sucia en balas prensada.....	Idem.	1,25	1,50	1,00	Pernos de hierro.....	Idem.	1,15	1,35	0,90
Latón. (Véase Cobre).....	»	»	»	»	Perros falderos (cadena y bozal).....	Uno.	1,65	2,00	1,35
Lampistería ordinaria.....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80	— de caza (idem).....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— fina.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— de presa, mastines y Terranova.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Leche condensada.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Pescado fresco.....	100 kilogs.	5,50	6,80	4,50
Lechones hasta 10 kilogramos.....	Una.	1,15	1,35	0,90	— salado.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— hasta 20 ídem.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Pesujías.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— hasta 30 ídem.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Petróleos en cajas.....	Una.	0,55	0,70	0,45
— hasta 40 ídem.....	Idem.	3,35	4,05	2,70	— en barriles.....	100 kilogs.	1,35	1,65	1,10
— mayores. (Véase Cerdos).....	»	»	»	»	Pianos de cola.....	Uno.	27,90	33,75	22,50
Legumbres secas.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	— verticales.....	Idem.	16,90	20,25	13,50
— verdes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— de manubrio.....	Idem.	12,50	15,25	10,00
Lejía.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Piedras de molino, hasta 800 kilogramos.....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80
Leña para combustible.....	Idem.	0,90	1,10	0,70	— ídem, mayores de 800 ídem.....	Idem.	3,30	4,05	2,70
Letra de imprenta.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	— afilar ó amolar.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Libros rayados.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— envasadas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— impresos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— menores de 500 kilogramos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Licores en barriles.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— de 501 á 800 ídem.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— en cajas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— mayores de 800 ídem.....	Idem.	3,30	4,05	2,70
— en garrafas.....	Idem.	3,30	4,05	2,70	— preciosas.....	°/o s/valor.	4,50	5,40	3,60
Lienzos pintados, carga general.....	°/o s/valor.	4,50	5,40	3,60	Piel en fardos.....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80
— embargo especial.....	Idem.	9,00	10,80	7,20	— faenas sucias.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Lignito en sacos.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	— sin curtir, secas, en fardos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Limas.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	— curtidas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Limones.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Pimentón en cajas ó latas.....	Idem.	2,00	2,35	1,55
Lingotes de hierro ó plomo.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— en sacos.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Listones ordinarios.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Pimienta.....	Idem.	2,00	2,35	1,55
— para mercados.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Pinturas en polvo.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Loretas de barro ó cemento envasados.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— preparadas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— de ídem á granel.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Piñones.....	Idem.	2,00	2,35	1,55
— de vidrio.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Pita hilada.....	Idem.	2,00	2,35	1,55
Loza en chimeneas, inodoros, filtros.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— jarcia.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— tubos y adornos para construcción.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Plantas en macetas.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
— vajilla y servicio de tocador.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— en cestos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— figuras y jarrones.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	Plátanos.....	Idem.	3,50	4,05	2,70
Lunas, tamaño ordinario.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— en lingotes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— ídem extraordinario (transporte especial).....	Idem.	5,65	6,75	4,50	— en tuberías.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Madera en chapas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Plomo en lingotes.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— en tablones.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— para escribir.....	10 kilogs.	1,50	2,00	1,50
— para construcción hasta 500 kilogramos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	
— para ídem de 5 1 á 800 ídem.....	Idem.	1,95	1,65	1,10	Idem.	18,00	20,25	15,00	
— para ídem mayores de 800 ídem.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Pólvora, hasta 5.000 kilogramos.....				

(*) La Compañía podrá aplicar el tipo de flete estipulado, aplicando al peso ó al volumen mismo tipo por tonelada que metro cúbico.

	UNIDAD	A	B	C
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Pólvora, más de 5.000 kilogramos.....	100 kilogs.	15,00	16,85	12,50
Postes de madera hasta seis metros.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— ídem de más de seis ídem.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Productos farmacéuticos.....	Idem.	3,00	3,40	2,50
— químicos en barriles.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Proyectiles descargados.....	Idem.	2,00	2,35	1,55
Puertas de hierro.....	Idem.	2,90	3,40	2,25
Pulpa de albaricoco.....	Idem.	1,25	2,00	1,10
— ídem tomate.....	Idem.	1,50	2,00	1,35
Plata labrada.....	‰ s/valor.	4,50	5,40	3,00
— en barras.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Patatas.....	100 kilogs.	1,25	1,50	1,00
Queso.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Quincalla fina.....	Idem.	2,60	3,40	2,25
— ordinaria.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Ralla de hierro ó acero.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Ramio.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Recortes de hoja de lata.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Redes de cáñamo.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— de esparto.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Regaliz extracto.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Regaliz.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Rejas para arar.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Relojes para bolillo.....	‰ s/valor.	4,50	5,40	3,60
— de pared y similares.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Remolacha.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Remos de maderas.....	Par.	1,65	2,00	1,35
Residuos de alquitran en barriles.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Resina de pino.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— ídem colofonia.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Retortas de tierra refractaria.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Restos mortales en un cajón.....	Uno.	140,00	168,00	112,00
— ídem en un ataúd.....	Idem.	280,00	337,00	225,00
Revolvers.....	100 kilogs.	3,00	3,35	2,50
Robtones de hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Roldó en rama.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— molido.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Ropas hechas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— bordadas.....	‰ s/valor.	4,50	5,40	3,60
— usadas.....	100 kilogs.	4,50	5,40	3,60
Sacos vacíos nuevos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— ídem usados.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Sal común.....	Idem.	0,90	1,10	0,70
Sales de otras clases.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Salchichón.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Salvados de cereales.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Sandías regulares.....	Una.	0,10	0,15	0,10
— grandes.....	Idem.	0,25	0,30	0,20
Sardinias saladas.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
Sarmientos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Sabo en barriles.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Seda cruda ó hilada.....	10 kilogs.	1,10	1,35	0,90
— en tejidos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— en blondas, ó mozcetas.....	Kilogramo.	1,10	1,35	0,90
Segadoras.....	Una.	16,90	20,25	13,50
Semillas.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Sémola.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Setas frescas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Sillas de mano.....	Idem.	2,90	3,40	2,25
— de otras clases.....	Idem.	5,65	6,75	4,50

	UNIDAD	A	B	C
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tapiacs ordinarios.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
— fibros.....	‰ s/valor.	4,50	5,40	3,60
Tapones de corcho.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Tártaro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Té y similares.....	Idem.	2,00	2,35	1,55
Tejas de barro.....	Idem.	3,10	1,35	0,90
Telidos de yute.....	Idem.	2,00	2,35	1,55
— de algodón ó lana.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de seda.....	10 kilogs.	1,10	1,35	0,90
— de punto de algodón.....	100 kilogs.	2,40	3,40	2,25
Tela metálica.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Telas al 5'co (embarques especiales).....	‰ s/valor.	9,00	10,80	7,20
— al ídem, carga general.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Telones y decorado de teatro.....	100 kilogs.	5,65	6,75	4,50
Ternezas (Véase Animales).....	»	»	»	»
Tiendas de campaña.....	100 kilogs.	4,00	4,70	3,50
Tierras para la industria.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Tinejas de barro.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
— de cisco.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Tinta para imprenta ó escribir.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Tipos de imprenta.....	Idem.	1,95	2,00	1,35
Tirafondos de hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Tocino.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Tomates frescos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— en conserva.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Toquillas de punto algodón.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Tornillos.....	Idem.	1,15	1,65	0,90
Toros enjaulados.....	Uno.	85,50	101,25	67,50
Torcios ó novillos ídem.....	Idem.	56,25	67,50	45,00
Tostadores para café.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Tranxa de yute.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Trigo.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Trilladora (Máquinas agrícolas).....	M. c.	15,00	18,00	12,50
Trípas eschadas.....	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70
Tubos de plomo para gas ó agua.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— de hierro.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— para gas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— de bronce, latón y otros metales.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Turtó de coco.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Turrónes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Utensilios de cocina.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Uvas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Vacas (Véase Animales).....	»	»	»	»
Vajilla de hierro y aluminio.....	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70
— de grés, leza ó porcelana.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Valeres públicos.....	‰ s/valor.	1,15	1,35	0,90
Vaseline.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
Vanos de corcho.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— de lana para buques.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Vidrio en abateries, batones y similares.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— plano.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— hueco de peso.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— hueco de volumen.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— roto (únicamente en cajas ó barriles).....	Idem.	0,90	1,10	0,70
— en grana.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Vigas y viguetas de hierro, dimensiones regulares.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— ídem de ídem, ídem extraordinarias. (Tarifa Maquinaria).....	»	»	»	»
Vino común en bocoyes y medias pipas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— ídem en barriles.....	Idem.	1,35	1,65	1,10

días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Mercado, de Valencia, y se ratificará, en su caso, la prisión por quita correspondida. 11359

10780

MARTINEZ, José (a) Carneiro; natural del barrio del Outeiral, de la parroquia de las Ermitas, en el término municipal de Salvatierra, del partido judicial de Puenteareas, de estado soltero, profesión serrador, de veinte á veintidós años, hijo natural de Francisca Martínez, de cara redonda, bigote naciente, rostro moreno, ojos, pelo, cejas y bigote color castaño obscuro, estatura 1,55 metros; domiciliado últimamente en La Galiza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Galiza. 11347

10787

MATEO LOPEZ, Aquilino; hijo de Antonio y de Rosario, natural de Francoa, Ayuntamiento de Gantía, provincia de Lugo, de estado soltero, oficio labrador, de veintidós años, estatura 1,661 metros, de complexión robusta, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños oscuros, cara gruesa y ancha, color moreno, nariz regular, barba poca, aire marcial; avocinado últimamente en Galdames, provincia de Vizcaya; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Ayudante del sexto Regimiento montado de Artillería, Juez instructor, D. Aureliano Falcón y Juan, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Valladolid, 16 de Septiembre de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Aureliano Falcón. JG—5683

10788

MORENO MAGIAS, Blas; hijo de Antonio y Josefa, de treinta y cuatro años, profesión de campo, natural de Bornos y vecino de Jerez; procesado y decretada su prisión por la Audiencia Provincial de Cádiz, en causa por hurto; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Arcos de la Frontera; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Ley. 11340

10789

NIELFA RUIZ, Hilario; natural de Madrid, de treinta y tres años de edad, casado con Juana Serrano, profesión cochero, de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz larga, rostro moreno, viste traje de americana color gris, chaleco negro, pantalón de pana á rayas color verde, botas negras de cartera y usa boina; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Madera baja, 11, tercero, izquierda, procesado por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte, por viajar sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, por haberle sido decretada su prisión, y á fin de emplazarlo en el sumario en que se le ha procesado. 11352

10790

RODRIGUEZ SAMA, Natal; hijo de José y de Felisa, natural de Tejedo del Sil, provincia de León, profesión labrador, de veintidós años de edad, avocinado en Tejedo de Sil; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, en Madrid, ante el segundo Teniente del Regimiento Infantería de Wad-Rás, número 50, don Gregorio Jorge Gayo, y de no hacerlo así, será declarado rebelde.—Madrid, 14 de

Septiembre de 1912.—El segundo Teniente Juez instructor, Gregorio Jorge. JG—5678

10791

SANTIAGO DE LA TORRE SAGASTI-BELSA, Luis de; hijo de Juan y Merte, natural de Soncstosa, provincia de Vizcaya, profesión comerciante, de estado soltero, de veintidós años, estatura 1,763 metros; avocinado últimamente en Soncstosa; procesado por haber faltado á concentración en la Caja de Reclutas de Bilbao; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del sexto Regimiento mixto de Artillería, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, segundo Teniente del expresado Regimiento, D. Blas Salazar García, que reside en esta Plaza.—Valladolid, 17 de Septiembre de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Blas Salazar. JG—5865

10792

UREÑA, Domingo; profesión vidriero; de estatura regular, delgado, moreno, sin bigote, en sordo, y viste blusa y pantalón azul; domiciliado últimamente en el casco de las Yaceras (Casa Blanca), y cuyo actual paradero se ignora; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de Instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, ó será puesto en clase de preso comunicado en la Cárcel Central de esta Corte y á disposición de este Juzgado. 11351

10793

YANGUAS GUTIERREZ, Arturo; hijo de Dimas y Elena, natural de Madrid, de estado soltero, profesión representante, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Albuñol; procesado por estafa y daño; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Almería. 11388

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Manuel Otaño Barroeta, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de cinco cerdos, de los cuales oran una capona, un macho, una rabona, un macho pío y el otro no se sabe, siendo cuatro colorados, todos de dos años, excepto la rabona, que es de año y medio, que se extravieron el día 4 del actual del sitio de las Quintillas, término de Ribera del Fresno, de la propiedad de D. Florencio Moreno, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así está acordado en el sumario que instruyo por tal hecho.

Almendrales á 13 de Septiembre de 1912.—Manuel Otaño.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. JO—11276

ALGECIRAS

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de Instrucción de Algeciras y en partido.

Hago saber y ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una cartera de piel que contenía varias cartas, hurtada el día 8 del actual en la casa de vecindad de Polonia Ruiz Gil á D. Faustino Olivaréz, y caso de ser habida dicha cartera y cartas sean puestas á disposición

de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por el delito de hurto con el número 81 de este año.

Dado en Algeciras á 19 de Septiembre de 1912.—Eusebio Manteola. JO—11274

ATIENZA

D. Máximo García Gil, Juez de Instrucción de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto y requisitoria se cita y llama á los procesados Manuel Sánchez Rodríguez, de veintiocho años de edad, hijo de José y Lucía, soltero, hortalero, que tiene una cicatriz en la frente, picado de viruelas, es natural de Cabazes del Villar, provincia de Avila, y Heliodoro García López, de veintiocho años de edad, soltero, guardacionero, hijo de Juan y Antonia, natural de Salamanca, ambos sin residencia, para que dentro del plazo de quince días, que se contarán desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Guadalajara, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ingresar en la prisión preventiva de este partido, por haber sido decretada su prisión provisional por la Superioridad en la causa criminal que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido, pues así está acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad.

Dado en Atienza á 19 de Septiembre de 1912.—Máximo García Gil.—De orden de S. S.^o José Giner. JO—11281

BECERREÁ

D. José Soto Torro, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Becerreá.

Doy fe: Que por ante mí se publicó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Becerreá á 1.^o de Agosto de 1912. El Sr. D. Avelino Espinosa Cervela, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente promovido por el Procurador D. Miguel Carral Anez, con dirección del Letrado D. Quirino Ferreiro Berrón, á nombre de Dolores Vázquez Núñez, soltera, mayor de edad, natural y vecina de Piñeira, sobre declaración de pobreza para litigar con Ramón García Valiño, labrador, mayor de edad, y de la misma vecindad, declarado en rebeldía, cuya declaración solicita también á favor de José Vázquez Díaz, vecino del referido Piñeira, de quien adquirió los derechos que pretende litigar de división y prorrateo de las aguas de la fuente titulada de Silvelas, y de las pluviales que descienden por el camino que confina por el Sur, la finca denominada Huerto de Cortiñairu;

» Fallo que estimando como estimo la demanda, debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á Dolores Vázquez Núñez para litigar con D. Ramón García Valiño, sobre división ó prorrateo de aguas, y con derecho á usar los beneficios que le son inherentes, sin perjuicio de indemnizar en forma si hubiese lugar á ello. Se reconoce en el cedente José Vázquez Díaz derecho á optar por los beneficios mencionados al objeto que se determina en la demanda; notifíqueseles la presente á los interesados, verificándose á medio de edictos que se inserta-

rán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID la que al demandado hace referencia, y á medio de exhorto que se libre al Juzgado de primera instancia de Logro la del Abogado del Estado.

»Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Espinosa y Corvela.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Becerreá á 17 de Septiembre de 1912.—José Soto. JO—314

D. José Soto Torre, Secretario del Juzgado de primera instancia de Becerreá. Por la presente cédula, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID, cito y emplazo á D.ª Sofía Suárez de Doza, vecina de Madrid, para que, dentro del término de seis días, comparezca en este Juzgado, contestando á la demanda incidental que contra ella y Abogacía del Estado de esta provincia propusieron Francisco González, María Montero, José Novo Carballo y Vicente Montero, vecinos de la Pía, sobre declaración de pobreza para litigar con dicha señora en el pleito de mayor cuantía que les propuso sobre reconocimiento de renta y pago de atrasos; según así lo acordó en dicho incidente y providencia de 23 de Agosto último, dictada á mi testimonio por el Juez Sr. Espinosa Cervela; y en vista de que no se recibió el ejemplar de la GACETA en que debía de aparecer inserta esta cédula, acordó repetirla, por providencia de hoy, el señor Juez accidental D. Jesús Fernández Valcavce.

Becerreá, 14 de Septiembre de 1912.—José Soto. JC—315

BURGO DE OSMA

D. José de Juana Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia Territorial de Burgos á Maximino Isla López y Marcos Vallejo Manrique, vecinos de Lodares de Osma en el incidente de pobreza instado por Juan Alonso Mata para litigar contra aquéllos, he acordado sacar á la venta en pública subasta por el precio de su tasación los bienes embargados á aquéllos, los cuales son los siguientes:

Pesetas.

Embargados á Maximino Isla, sitos en término de Lodares de Osma.

Una casa en repellido pueblo y su calle Real, sin número, que linda: por derecha, herederos de Luis Gómez; izquierda, de Barnabé Sanz; frente, calle ó entrada, y espalda, Policarpo Molinero. Tasada en... 775

Una finca rústica en el paraje denominado el Asperón, de 64 áreas 39 centiáreas, que linda: al Norte y Este, monte; Oeste, herederos de Osma Delgado y sus varias en... 120

Otra en Beju los Corrales, que linda: al Norte y Este, de Marcos Vallejo; Oeste, Carlos Boillos, y Sur, monte ó hogo, de 36 áreas, en... 100

Otra donde dicen Montegudo, que linda: al Norte, León de Blas; Sur y Este, herederos de

Pesetas.

D. Luis Gómez, y Oeste, Modesto Cirilo, de 50 áreas, en... 140

Otra en Senda de la Laguna, de 36 áreas, que linda: al Este y Oeste, Saturnino Frías; Sur, Barnabé Sanz, y Norte, senda, en... 60

Otra en la Loma, de 38 áreas 17 centiáreas, que linda: al Este, Modesto Cirilo; Oeste, herederos de D. Luis Gómez; Sur, senda; y Norte, Luciano Manrique, en... 76

Otra en Peña Alta, de 61 áreas 13 centiáreas, que linda: al Norte, Cirilo; Sur y Este, Modesto Cirilo, y Oeste, Saturnino Frías, en... 125

Otra en la senda de la Olmoda, que linda: al Este, Modesto Cirilo; Oeste, Saturnino Frías; herederos de Segundo Rodrigo; Norte, hogo y su senda, de 24 áreas, en... 90

Embargados á Marcos Vallejo.

Una caba de 50 arrobas, en... 50

Otra ídem de ídem ídem, en... 50

Una casa sita en la calle de la Fuente, que linda: por derecha, huerto adyacente á la misma; izquierda, de Juan Romero; frente, calle ó entrada y espalda, Juan Romero, en... 660

Un huerto donde dicen la Fuente, que linda: al Este y Oeste, herederos de D. Luis Gómez; Norte, calle de la Fuente, y Sur y Norte, con D. Luis, de ocho áreas, en... 100

Otra en el camino de Quintana, de 55 áreas, 13 centiáreas, que linda: al Este, camino; Oeste, hogo; Sur, Maximino Isla, y Norte, herederos de D. Luis Gómez, en... 100

Una viña en la Cera de Valdevinate, de 1.500 cepas, que linda: al Este, hogo particular; Norte y Oeste, senda, y Sur, herederos de D. Luis Gómez, en... 40

Los bienes muebles se hallan depositados en poder del Marqués, y que los inmuebles embargados al mismo se hallan también sitos en término de repellido pueblo de Lodares.

La subasta de los expresados bienes tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, á las once, previniéndose que no hay título de propiedad de las fincas que go subastan, y el procurarse de otros será de cuenta del comprador, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de todos los bienes, y que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Burgo de Osma á 10 de Septiembre de 1912.—José de Juana.—Por su mandado, Licenciado Francisco Cardeta. JO—316

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa seguida con el número 77 del año 1905, sobre lesiones, se ha servido ordenar que se haga saber por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, á Mar-

tínz de Miguel, vecina que fué de Herrera, y cuyo actual paradero se ignora, que por la Audiencia Provincial de Soria se le han reservado las acciones de que se crea asistida para que las ejercite en la forma que correspondiere por las injurias que dice se le dirigieron y de que se hizo mérito en referida causa.

Burgo de Osma, 10 de Septiembre de 1912.—El Secretario judicial, Licenciado Francisco Cardeta. JO—11238

COLMENAR VIEJO

D. Gil López Ordoz, Abogado, Juez instructor de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente intereso de las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, se procede á la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, que en la noche del 9 del actual les fueron hurtadas á los vecinos de Guadalupe de la Sierra Teodoro García Gil y Francisco Pulmarín Rovilla, de los sitios Fuente Grande y Prado llamado del Callejón, respectivamente, término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

La de Teodoro García Gil: Una yegua de cuatro años, alzada 1,36 metros, pelo castaño claro, raza española, con un lunar pequeño en la frente, un lunar en el cuello blanco cerca de la cruz en el lado izquierdo, calzada, alta de las dos patas, en la nalga izquierda una F y el número 3, labrada de las dos patas.

La de Francisco Pulmarín Rovilla: Una yegua cerrada de edad, de cinco ó quinientos años, alzada 1,35 metros, pelo castaño obscuro, raza española, patas y hocos en el dorso y pechos blancos en la frente, letra F en la nalga izquierda y número 3.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Miguel Guardiola.—V.º H.º: Gil López Ordoz. JO—11240

DOLORES

El señor Juez instructor de este partido tiene acordado en el sumario que se instruye sobre muerte de la veciana mendiga María Josefa Sorra García, arrebatada por el tran número 142 de la línea de Albaterra á Torrevelilla, hecho ocurrido el día 21 de Mayo último, se instruya de lo que previene el artículo 100 de la ley de Ejecutamiento Criminal á María Sánchez Serna, hija de la interfecta, á la que se cita en legal forma para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á hacer la manifestación procedente bajo apercibimiento que si no la verifica lo parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Dolores á 13 de Septiembre de 1912.—El Secretario judicial, F. de la Iglesia Pinilla. JO—11245

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Castaño y López, Juez de instrucción de esta y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agencias de Policía de la Nación, procedan á la busca de: Un traje de paño azul marino. Unas botas de hombre de color. Una camisa de mujer, nueva. Dos sábanas de matrimonio, blancas, con piezas. Dos pañuelos de seda, uno de color y otro negro y blanco.

Otro de batista verde.
Un chato o nasal, de pana.
Un reloj de níquel que tiene la numeración de la esfera colorada sobre relieves, formando corazones.

Una peseta 20 céntimos en calderilla.

Unas tijeras, y

Una petaca.

Que fueron robados á Francisco García Sipol en la mina *Marqués*, la noche del 8 del actual; deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su procedencia.

Dado en La Carolina á 19 de Septiembre de 1912.—Buenaventura Sánchez Cañete.—P. S. M., Rafael Cámara.

JO—11251

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de ésta y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de Policía de la Nación, procedan á la busca de 25 kilos de dinamita de primera, 15 de segunda, dos cajas de cápsulas quintuples y cinco cajas de cápsulas triples, que fueron robadas del polvorín de la mina *Santa Paula*, la noche del 20 de Agosto último; deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 17 de Septiembre de 1912.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—P. S. M., Rafael Cámara.

JO—11250

LINARES

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, la busca y rescate de una mula de doce años, 1,50 metros de alzada, pelo castaño claro, una cicatriz de dos centímetros en la pata derecha y dos lunares blancos pequeños, con el hierro de la Sociedad Agrícola Española, que fué hurtada del 14 al 15 del actual del sitio llamado La Vega, de este término; propiedad de Rodolfo Belda Martínez, y la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legal procedencia.

Dado en Linares á 17 de Septiembre de 1912.—Eduardo Fraile.—P. S. M., Vicente Alvarez.

JO—11252

LILLO

D. Rafael de Balbín y Villaverde de Unquera, Juez de instrucción de la villa y partido de Lillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 895 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados, en causa seguida en este Juzgado por delito de hurto:

Juan José Rendón Gómez, relojero y maleante, de treinta años de edad, soltero, natural de Cádiz, cuyo último domicilio lo tuvo en Toledo, hijo de José y Carmen, de estatura un metro 640 milímetros, picado de viruela.

María Sánchez Rodríguez, de treinta y nueve años de edad, viuda, sin ocupación especial, natural de la Habana, hija de Felipe y Loreto, con domicilio últimamente en Toledo, baja de estatura, color moreno; y

Consuelo Revuelta Arnáiz, de veintiocho años de edad, soltera y sin ocupación especial, natural de Maruelo (Santander), domiciliada últimamente en Toledo, alta, morena, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, habiendo motivos para presumir se encuentren en las pro-

vincias de Toledo, Valencia, Cádiz ó Santolá.

Para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, á fin de notificarles el auto de terminación del sumario, citarlos y emplazarlos ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lillo á 19 de Septiembre de 1912.—Rafael de Balbín y Villaverde.—D. S. O., José Aparicio.

JO—11350

LUCENA

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Vélez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, de la pertenencia de José Sevilla Osuna, que fué hurtada el día 13 del actual del partido del Barrancón, de este término, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una potra de tres años, pelo castaño canoso, más de la marca, con una berruga en el rabo, distante como unos cuatro dedos del nacimiento del mismo.

Dado en Lucena á 17 de Septiembre de 1912.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio J. de Burgos.

JO—11349

MADRID—LATINA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 18 del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en los autos que ha promovido D.ª Luisa Casamayor y Casamayor y D. Fernando y D.ª María Luisa Fernández Fontecha y Casamayor, sobre que se declare á favor de la primera, ó en otro caso de los segundos, la nuda propiedad de la Hacienda titulada Maricantarillo, de un olivar titulado del Señor, junto al puente del río Tajo; de dos casas en la calle de Mesones, números 11 y 15; de otra casa en la calle del Postiguillo, número 11; de otra en la de la Solana, número 3, y de otra en la del Perdón, número 2, y cualesquiera otros bienes que pudieran hallarse en iguales circunstancias, todas dichas fincas en término de Talavera de la Reina, y procedentes de D.ª Juana de la Llave, se llama á los que se crean con derecho á los indicados bienes, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar á los debidos efectos, que este llamamiento es el segundo que se hace, y que nadie ha comparecido al primero, fuera los expresados demandantes, y que la D.ª Juana de la Llave era natural de dicha ciudad de Talavera de la Reina, que otorgó en la misma testamento en 7 de Noviembre de 1854, y codicilo en 10 de Julio de 1858, y que el grado de parentesco que ostentan dichos demandantes lo es: la primera, la de nieta de D. Andrés Casamayor, y D.ª Maxima de la Llave, hermana ésta de la D.ª Juana de la Llave, y los segundos en grado correlativo.

Madrid, 21 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visito bueno, Manuel Algara.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se firma el presente en Madrid á 21 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—V.º B.º, Manuel Algara.

X—1976

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad en la causa seguida por el delito de estafa contra Luis Gamburú y Marín, hijo de Luis y de Melitona, natural de Ciudad Real, de veintinueve años, soltero, pescadero, que ha vivido en la calle del Amparo, número 33, y cuyo actual domicilio, paradero y punto probable donde pueda encontrarse se ignora, se cita por segunda vez de conformidad con el precepto del artículo 8.º de la ley de 17 de Marzo de 1908 por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre á insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia á dicho procesado, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante la Excmo. Audiencia de este territorio, Relatoría Secretaría de D. Ramón Alvarez Valdés, sito en la planta baja del Palacio de Justicia (Salesas) con el fin de notificarle el auto dictado por la Sala en 17 de Agosto último, acordando la suspensión condicional de la condena que le fué impuesta en dicha causa, apercibido que de no verificarlo ni excusarse debidamente la falta de comparecencia, se dejará sin efecto tal suspensión de condena y se procederá desde luego á ejecutarla.

Madrid, 18 de Septiembre de 1912.—El Secretario, P. H., ante mí, Luis Fazzini.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente cédula, visada por el señor Juez en Madrid á 18 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Por habilitación, Luis Fazzini.—V.º B.º: El señor Juez, García del Pozo.

JO—11295

Juzgados Municipales.

MADRID—LATINA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por D. Vicente Cano Manuel, Juez municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, en juicio promovido por el Procurador D. Hilario Dago Cuchilleros, en nombre de D.ª Concepción Labayan contra D.ª Rita Segret, como Administradora del periódico *El Cuento Semanal*, sobre pago de 307 pesetas, por alquileres y otros conceptos, se cita á la señora Segret, para que el día 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana, comparezca ante el Tribunal municipal de este distrito, calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, con el fin de concurrir á la celebración del juicio, apercibida que de no verificarlo la parará en su rebeldía el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 20 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Licenciado F. González.—Visito bueno, Vicente Cano Manuel.

X—1977